



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Divisorio No. 2022 – 00006

A efectos de constatar que se hayan realizado y remitido en debida forma los citatorios que señala el extremo demandate haber enviado a los demandados acorde con el artículo 291 del C.G del P., se le requiere para que los arrime al plenario con las debidas constancias.

Con todo, se pone de presente a la parte actora que a efectos de finiquitar el trámite de notificación deberá remitir los avisos correspondientes a que se refiere el canon 292 del estatuto procesal civil, sin que, para ello, deba mediar requerimiento alguno por parte del despacho, en el entendido de que se trata de una carga procesal de su resorte.

Entorno a la manifestación del apoderado judicial del extremo actor que denominó “*impulso procesal*” estese a lo resuelto con precedencia.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta emanada por la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta que la demanda se inscribió en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 090, del 18 de agosto de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria